



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 057 -2005-GG/OSIPTEL

Lima, 18 de febrero de 2005.

EXPEDIENTE	:	N° 00004-2005-GG-GPR/CI
MATERIA	:	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	:	Americatel Perú S.A. / Gamacom S.A.C.

VISTO: el Contrato de Interconexión, de fecha 12 de enero de 2005, suscrito entre las empresas concesionarias Americatel Perú S.A. (en adelante "Americatel") y Gamacom S.A.C. (en adelante "Gamacom"), para el establecimiento de la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Americatel con la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Gamacom;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 109° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 112° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, el Reglamento, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte OSIPTEL;

Que mediante carta c.039-2005-GAR, recibida el 27 de enero de 2005, Americatel presentó a OSIPTEL el Contrato de Interconexión suscrito con Gamacom, referido en la sección de VISTO;

Que conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley 27336- Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades de OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen a OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del Contrato de Interconexión suscrito entre Americatel y Gamacom, a fin que puedan surtir sus efectos jurídicos, de conformidad con los artículos 44° y 46° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (TUO de las Normas de Interconexión) aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL;

Que sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Contrato de Interconexión, que es materia de la presente Resolución, se adecua a la

normativa vigente en materia de interconexión en sus aspectos legales, técnicos y económicos; no obstante ello, manifiesta sus consideraciones respecto a las condiciones de la interconexión;

Que respecto de los términos y condiciones acordados por las partes referentes a la tasación de las comunicaciones de larga distancia, esta Gerencia General entiende que la tasación para efectos de la facturación al usuario que hace uso del servicio de larga distancia se iniciará cuando el usuario llamado contesta dicha comunicación;

Que con relación al transporte de llamadas internacionales que se proveerían las partes, de acuerdo a lo previsto en el numeral 1.2 de la Condición Primera y en el numeral 2.2 de la Condición Segunda del Anexo II- Condiciones Económicas- del Contrato de Interconexión, se considera necesario precisar que dicha estipulación constituye un acuerdo preliminar para la provisión del referido servicio; en tanto que la provisión efectiva requerirá el establecimiento de los respectivos cargos, para lo cual las empresas suscribirán previamente el correspondiente acuerdo complementario y lo presentarán a OSIPTEL para su pronunciamiento, conforme a lo establecido en los Artículos 38° y 46° del TUO de las Normas de Interconexión;

Que respecto a lo previsto en las Condiciones Primera y Segunda del Anexo II- Condiciones Económicas- del Contrato de Interconexión, sobre la posibilidad de que las partes acuerden la aplicación de descuentos por volumen, se considera pertinente precisar que el respectivo acuerdo que celebren las partes para dicho efecto constituirá un acuerdo de interconexión que se sujeta a la normativa de la materia, debiendo ser previamente presentado a OSIPTEL para su pronunciamiento, conforme a lo establecido en los artículos 26°, 38°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión;

Que con respecto al cargo de conexión por única vez y pagos mensuales de los enlaces de interconexión y pagos por adecuación de red establecidos en el Anexo IV- Acuerdo para la Provisión de Enlaces y Otros- del Contrato de Interconexión, de conformidad con el Principio de No Discriminación, cualquiera de las partes podrá solicitar la adecuación del Contrato de Interconexión objeto de la presente Resolución cuando la otra parte acuerde con una tercera empresa mejores condiciones económicas que las acordadas en el referido Contrato de Interconexión;

Que teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Contrato de Interconexión remitido y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas o cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Contrato de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Contrato de Interconexión, de fecha 12 de enero de 2005, suscrito entre las empresas concesionarias Americatel Perú S.A. y Gamacom S.A.C., mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Americatel Perú S.A. con la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Gamacom S.A.C.; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los acuerdos sobre la aplicación de descuentos por volumen que sean suscritos entre Americatel Perú S.A. y Gamacom S.A.C., según lo previsto en las Condiciones Primera y Segunda del Anexo II- Condiciones Económicas- del Contrato de Interconexión aprobado mediante la presente Resolución, serán presentados a OSIPTEL para su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión.

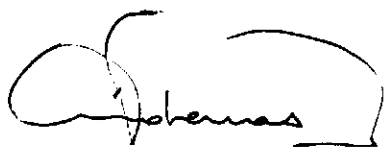
Artículo 3°.- Para efectos de la provisión efectiva del transporte de llamadas internacionales previsto en el numeral 1.2 de la Condición Primera y en el numeral 2.2 de la Condición Segunda del Anexo II- Condiciones Económicas- del Contrato de Interconexión, las partes suscribirán previamente el correspondiente acuerdo complementario en el que se establezcan los respectivos cargos, y lo presentarán a OSIPTEL para su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión.

Artículo 4°.- Los términos del Contrato de Interconexión que se aprueba mediante la presente Resolución se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones en materia de interconexión que son aprobadas por OSIPTEL.

Artículo 5°.- Disponer que el Contrato de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° de la presente Resolución, se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión de OSIPTEL, el mismo que será de acceso público.

Artículo 6°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Americatel Perú S.A. y Gamacom S.A.C..

Regístrese y comuníquese.



JAIME CÁRDENAS TOVAR
Gerente General (e)